



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3652-07-2019/SGTV-MPT

Talara, 15 de Julio del dos mil Diecinueve.



VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 8452 de fecha 12-06-2019 impuesta al infractor **ARMANDO RAMOS SOCOLA CORNEJO**, con DNI N° 03847895 y domiciliado en A.H BELLO HORIZONTE- CALLE LOS GERANIOS Mz C Lt 12 distrito Pariñas provincia Talara, Recurso de apelación su fecha 19-06-2019 e Informe N° 83-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 15-07-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **P3C044**, por haber cometido la infracción **M.40** que indica **"Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida"** (primera vez) equivalente al **5%** de la UIT vigente añadiendo el monto de S/50 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción cuando sea la primera vez, con responsabilidad solidaria del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, mediante Informe N° 83-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye el recurso de apelación solicitando la nulidad de la PIT N° 8452 de fecha 12/06/2019 carece de fundamentación fáctica- jurídica al no estar sustentada fehacientemente conforme el art. 173 del TUO de la Ley N° 27444, máxime al no ser la etapa procedimental para recurrir y/o nulificar sino meramente presentar descargo conforme al numeral 01 del art. 11 de la Ley y TUO de la Ley N° 27444 respectivamente, los administrados sólo plantean la nulidad a través de los recursos administrativos establecidos en el Título III Capítulo II (art. 20° de la Ley N° 27444 concordante con el art. 216 del TUO de Ley N° 27444) de la invocada norma procesal administrativa, conexas imperativamente con la parte in fine del numeral 03 del art. 336 del TUO del RNT – Código de Tránsito, *entiéndase que la PIT no es un acto administrativo es un acto de administración* por ende es jurídicamente imposible recurrirla, conforme a la consulta de Licencia de conducir por puntos del MTC se evidencia que su licencia se encontraba vencida desde el 29-04-2014, siendo por primera vez;

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación solicitando la nulidad de la PIT N° 8452, de conformidad con lo argumentado ut supra; en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad al Sr. **ARMANDO RAMOS SOCOLA CORNEJO** por la infracción **M.40** tipificada en el TUO del RNT materializado en la PIT N° 8452 equivalente al **5%** de la UIT vigente añadiendo el monto de **S/50** soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción, con responsabilidad solidaria del propietario. Respecto de la multa adicional siendo la primera vez, su licencia de conducir esta vencida desde el 29-04-2014 hasta la fecha de comisión de la infracción 12-06-2019 son 61 meses siendo un total de S/3,050 soles.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD